

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 736 • 28 diciembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0822 de 2020 (23 DICIEMBRE DE 2020) 3
"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA EL DECRETO 0176 DE 2014"



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0822 de 2020
(23 DICIEMBRE DE 2020)****“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA EL DECRETO 0176 DE 2014”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la constitución política, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, Ley 1145 de 2007, el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 2154 de 2019 y en especial su artículo 5°, el Decreto Único Reglamentario Sector Salud y Protección Social No. 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que: “El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal” (...)

Que la ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10,11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece respecto a los requisitos de la delegación que: “*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*”

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-561 de 1999 estableció que la finalidad de la delegación es: “*descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales.*”

“Que el Alcalde del distrito de Barranquilla, en uso de las facultades, expidió el De-



creto Acordal 0801 de 2020, adoptando la estructura orgánica de la Alcaldía del Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo 88, de la norma ut supra, establece como funciones primarias y secundarias de la Secretaría de Salud Distrital:

“Garantizar la afiliación y la prestación de los servicios de salud del primer nivel de complejidad a la población pobre y vulnerable del Distrito”.

Que de conformidad con el artículo 238 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, se estableció una Política Pública *“Acuerdo de Punto Final”* con la finalidad de *“lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)”*

Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019 modificó el numeral 24 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que es competencia de la Nación:

“42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1° de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 238 de la Ley 1955 al expedir el Decreto 2154 de 2019, *“Por el cual se establecen los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo”* en el que se establecieron los requisitos a cumplir por las entidades territoriales en el Acuerdo de Punto Final.

Que, en dicho Decreto, al organizar el plan de saneamiento por fases, se estipuló que en cada una de ellas debía remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social distintas certificaciones, así:

Artículo 3. Plan de Saneamiento por fases. *Cada entidad territorial definirá e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como al Ministerio de Salud y Protección Social el Plan de Saneamiento, indicando las fechas de corte (fases) en las que adelantará el proceso de auditoría por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, y la fecha en que presentará cada una de las certificaciones establecidas en este Decreto para la evaluación del esfuerzo fiscal por parte de la Nación.*

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el Plan de Saneamiento establecido por la entidad territorial, no podrá contener más de tres fases de certificación de deuda. El plazo máximo para la presentación de la última certificación de deuda será el 30 de septiembre de 2020.

Para cada una de las fases del Plan de Saneamiento, la entidad territorial deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social las siguientes certificaciones, en los formatos que

este último defina para el efecto, **las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial:**

a) **Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado**, a la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.

b) **Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.**

c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del presente artículo. (...)

Que tal acto administrativo de reconocimiento y orden de pago posterior a auditoría se encuentra radicada en cabeza del representante legal de la entidad, por lo que para facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos se estima pertinente que tal asunto específico sea delegado en el Secretario Distrital de Salud.

Que igualmente, en el decreto 2154 de 2019 se estableció en el numeral tercero del artículo 5, el requisito de expedir un acto administrativo de reconocimiento de deuda firmado por el representante legal de la entidad territorial en el que se discriminen los valores adeudados a cada beneficiario:

“Artículo 5. Documentación requerida en el Sistema de Información para el Saneamiento: La entidad territorial deberá reportar en el Sistema de Información para el Saneamiento y para cada una de las fases que defina, los siguientes documentos:

(...)

iii) El acto administrativo de reconocimiento de deuda firmado por el representante legal de la entidad territorial mediante el cual se discrimine el valor aprobado a cada beneficiario” (...)

Que, por otro lado, en tratándose del giro ordinario de los recursos a la ADRES destinados a la cofinanciación del régimen subsidiado, el artículo 2.6.4.2.2.1.28 del Decreto 780 de 2016 DUR SSPS, modificado por el Decreto 2497 de 2018, artículo 9°, señala:

Los recursos propios de orden territorial, correspondientes a recursos corrientes y de capital que hacen parte del esfuerzo propio territorial que las entidades territoriales destinan a la cofinanciación del régimen subsidiado, deberán ser girados a la ADRES a más tardar el último día hábil de cada mes para efectos de financiar el giro oportuno de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del siguiente mes. De la misma manera podrán hacer parte de estos recursos los correspondientes a la estampilla pro-cultura que no se inviertan en otros componentes de la seguridad social.

La entidad territorial deberá informar, en los términos y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la fuente de recursos diferentes a las señaladas en la ley para el aseguramiento, con las cuales complementa su aporte para la cofinanciación del régimen subsidiado. El no reporte de la

información requerida, acarreará para las entidades territoriales, las sanciones de las entidades de control competentes.

Que con motivo de las dificultades administrativas causadas a raíz de la emergencia sanitaria por el Coronavirus SARS-CoV-2, no se lograron hacer algunos giros mensuales en el término especificado en el párrafo anterior, frente a lo cual, la ADRES conceptuó¹ que no era posible realizar el giro tardío para el mes ya transcurrido: “En este contexto, el artículo 4 de la Resolución 2625 de 2018 establece los parámetros para el giro de recursos a la ADRES, dentro de los cuales se indica que **los recursos recaudados fuera del cierre bancario**, es decir, aquellos que se encuentren fuera del último ciclo ACH, **se aplicarán** dentro del proceso de Liquidación Mensual de Afiliados del mes siguiente. (...) Por consiguiente, se precisa que **no hay procedencia para que la entidad territorial efectúe la transferencia extemporánea de los recursos que para el caso nos atañe;**”

En dichos casos, en los que no se pudo realizar el giro oportunamente, indica la ADRES: “De lo anterior, se señala que en el caso de ausencia en el giro de recursos por parte de la entidad territorial a la ADRES, **los valores liquidados en la LMA a nombre de la entidad territorial deben ser girados a la red prestadora de servicios de salud;** (...)”

En tales casos, es necesaria la expedición de un acto administrativo que reconoce el monto de dinero liquidado en la Liquidación Mensual de Afiliados LMA a girar directamente a la red prestadora de servicios de salud y ordene su correspondiente pago, para lo cual no se tiene competencia expresa en la Secretaría Distrital de Salud, por lo que para facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos se estima pertinente que tal asunto específico sea delegado en el empleado de nivel directivo Secretario Distrital de Salud.

Que, con la finalidad de facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos en materia de salud, se expidió el Decreto No. 0176 de 2014, en el que se delegaron algunas funciones específicas a la Secretaría de Salud Distrital.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, y atendiendo a que son funciones propias de la Secretaría Distrital de Salud, la gestión y administración de los giros y pagos por la prestación de los servicios de salud en los términos expuestos previamente, se estima necesario y procedente actualizar las delegaciones establecidas en el Decreto Distrital 0176 de 204 y delegar en la Secretaría de Salud Distrital la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de obligaciones por los concepto aquí mencionados.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1. Delegación de funciones: Delegar en el Secretario Local de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, código y grado, 097-05 las siguientes competencias funcionales:

- La expedición de los Actos Administrativos de reconocimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de atención en salud en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 715 de 2001, artículos 8 y 9 de la Resolución 5395 de 2013, el Acuerdo 415 de 2009, artículos 53 y 54 de la ley

1 Concepto Radicado No. 20201800088261 del 24 de noviembre de 2020, ADRES.

1448 de 2011 y artículo 11 del Decreto 2734 de 2012, previo cumplimiento de los trámites internos de verificación y auditoría, por parte de la Secretaría de Salud Distrital y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el compromiso.

- La expedición de los actos administrativos de reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 (Art. 231 Ley 1955 de 2019), exigidos en el marco del Acuerdo de Punto Final; de reconocimiento de deuda exigido por el numeral 3° del artículo quinto del Decreto 2154 de 2019, exigidos en el marco del Acuerdo de Punto Final; y de reconocimiento del monto de dinero liquidado en la (LMA) a girar directamente a la red prestadora de servicios de salud y con la orden correspondiente de pago, todos previo cumplimiento de los trámites internos de verificación y auditoría, por parte de la Secretaría distrital de Salud.

Parágrafo: Los actos administrativos que se expidan con base en la presente delegación deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda-Oficina de Tesorería Distrital, para coordinar el cumplimiento de proceso de pago de gastos y servicios.

Artículo 2: Informes: El delegado deberá presentar un informe al despacho del Alcalde y a la Gerencia de Control Interno de Gestión cuando haga ejercicio de las delegaciones conferidas en este decreto.

Artículo 3: Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Distrital No. 176 de 2014.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**